

**Constancia de secretaría:** Manizales, tres (3) de octubre de 2023. Informando a la señora Juez que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,



**MARIBEL REINOSA VALENCIA**  
Auxiliar Judicial

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial– promovida por ANA MARCELA GIRALDO CARDONA identificada con C.C. No. 30.330.517, en contra de LUZ ADRIANA VALENCIA DELGADO identificada con C.C. No. 1.053.768.316 y MARTHA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 24.323.902, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Mediante auto del 21 de septiembre de 2023 fue inadmitido el escrito genitor entre otros motivos porque:

*“1. Deberá integrar al contradictorio a la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 24.323.902, quien figura como coarrendataria en el contrato suscrito el 1 de septiembre de 2020, adecuando poder y demanda.*

*/.../*

*5. Deberá ajustarse el poder conferido por la demandante al mandatario judicial que suscribe la demanda, conforme lo dispuesto en el inciso 1, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a lo previsto por el artículo 74 del CGP.*

Estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora allegó memorial con el fin de dar cumplimiento con lo requerido por el Despacho, no obstante, deberá rechazarse la demanda, puesto que el poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 1, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP.

De hecho, el apoderado indica en el escrito de subsanación que: *“Se ajustó el poder de acuerdo a lo solicitado y el mismo fue enviado por la señora ANA MARCELA GIRALDO CARDONA, al Correo del despacho [cmpalo4ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpalo4ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con copia al apoderado”*; sin embargo, al revisar la bandeja de entrada no se evidenció ningún correo enviado por la señora GIRALDO CARDONA.

Por último, advierte el despacho que, a pesar de que el apoderado ajustó los hechos de la demanda para incluir a la señora MARTHA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ, tal

como se le sugirió en el auto inadmisorio, no la incorporó en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial– promovida por ANA MARCELA GIRALDO CARDONA identificada con C.C. No. 30.330.517, en contra de LUZ ADRIANA VALENCIA DELGADO identificada con C.C. No. 1.053.768.316 y MARTHA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 24.323.902.

**SEGUNDO: REALIZAR** las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dfd5d0bfedd7008cb5b98919dd35028615cd2d39862ffe92ebde394c2b3415**

Documento generado en 18/10/2023 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>